



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Anuncio 8393/2010, Boletín nº. 183
jueves, 23 de septiembre de 2010

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Montemolín

Anuncio **8393/2010**

« Aprobación definitiva de modificación del Reglamento Orgánico municipal »

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de julio de 2010 resolvió las reclamaciones presentadas y aprobó definitivamente la modificación del Reglamento Orgánico municipal, cuyo texto completo integrado con la referida modificación se publica a continuación:

El texto modificado entrará en vigor a partir del día siguiente a esta publicación:

REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL

TÍTULO PRELIMINAR
Disposiciones Generales

Artículo 1.º.- Objeto del Reglamento.

Es objeto del presente Reglamento Orgánico regular al amparo de lo establecido en los artículos 4.1, a, 20 i c, 24, 62 párrafo 2.º, 69.2 y 72 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local:

- a) El régimen organizativo del Ayuntamiento.
- b) El funcionamiento de los órganos municipales.
- c) El estatuto de los miembros de la Corporación.
- d) Los grupos políticos.

Artículo 2.º.- Desarrollo del Reglamento Orgánico.

1.- Las presentes normas reglamentarias podrán ser objeto de desarrollo mediante disposiciones e instrucciones aprobadas por el Pleno o por el Alcalde, según el régimen de competencias establecido.

2.- En los casos que el Alcalde haga uso de esta competencia, se dará cuenta al Pleno de las disposiciones e instrucciones aprobadas.

Artículo 3.º.- Órganos del Ayuntamiento.

La organización del Ayuntamiento se estructura de la siguiente manera:

- a) Órganos de gobierno.
- b) Órganos complementarios internos.

Artículo 4.º.- Órganos de gobierno

Constituyen los órganos de gobierno municipal:

- a) El Alcalde.
- b) Los Tenientes de Alcalde.
- c) El Pleno.
- d) La Junta de Gobierno Local.

Dichos órganos en el ámbito de sus respectivas competencias rigen el gobierno y la administración municipal.

Artículo 5.º.- Órganos complementarios.

Constituyen los órganos complementarios de los órganos de gobierno los siguientes:

- a) Las Comisiones Informativas.
- b) La Comisión Especial de Cuentas.
- c) Los Concejales-Delegados.
- d) Los Representantes Personales del Alcalde.
- e) La Comisión Local de Protección Civil.
- f) La Comisión de Prevención de las Drogodependencias.

TÍTULO I. EL ALCALDE

CAPÍTULO I.
Competencias.

Artículo 6.º.- El Alcalde.

El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta las atribuciones enumeradas en el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, artículo 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, artículo 41 del Real Decreto 2568/1986, de 18 de abril, artículo 41 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, las que le otorga este Reglamento Orgánico, así como las demás que expresamente le atribuyan las Leyes, y aquéllas que la legislación asigne al municipio o a la Corporación sin atribuirles a ningún otro órgano de gobierno del Ayuntamiento.

Artículo 7.º.- Atribuciones del Alcalde.

a) Dirigir el gobierno y la administración municipal.

En su consecuencia:

- Nombrar y separar libremente a los Tenientes de Alcalde, dando cuenta al Pleno.
- Efectuar y revocar delegaciones: Genéricas y especiales.
- Resolver los conflictos de atribuciones que surjan entre órganos y entidades dependientes de este Ayuntamiento, sin perjuicio de las atribuciones del Pleno municipal en los términos del artículo 50.1. de la Ley 7/1985, de 2 de abril.
- Organizar los servicios administrativos de la Corporación.
- Velar por el cumplimiento de las Leyes y demás disposiciones de carácter general.
- Publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento.

b) Representar al Ayuntamiento.

En su consecuencia:

- Presidir todos los actos públicos que se celebren en el término municipal.
- Presidir actos de licitación o adjudicación de obras, servicios, suministros, enajenación, concesión y arrendamiento de bienes y otros contratos.
- Suscribir escrituras, convenios, documentos y pólizas.

c) Convocar y presidir las sesiones del Pleno, y de cualesquiera otro órgano municipal colegiado.

En su consecuencia:

- Elaborar el orden del día del Pleno y órganos complementarios.
- Abrir, suspender y levantar las sesiones.
- Dirigir el desarrollo de las sesiones y de los debates.
- Decidir en caso de empate, en segunda votación, con voto de calidad.

d) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras municipales.

En su consecuencia:

- Dictar disposiciones particulares para el mejor cumplimiento de los servicios.
- Recabar los asesoramientos técnicos necesarios a tal fin.
- Dictar órdenes individuales constitutivas de mandato para la ejecución de un acto o la prohibición del mismo en el ejercicio de la facultad de intervenir en la actividad de los ciudadanos.
- Exigir a todos los obligados el exacto y diligente cumplimiento de los servicios o cargas de carácter público.

e) Dictar bandos.

En su consecuencia:

- Velar por su cumplimiento.

f) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo de acuerdo con el presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de sus competencias, concertar las operaciones de crédito establecidas en la Ley, ordenar pagos y rendir cuentas.

En su consecuencia:

- Autorizar y disponer gastos dentro de los límites de su competencia, establecidas en la normativa vigente y los expresamente previstos en las bases de ejecución del presupuesto.
- Reconocer las obligaciones derivadas de los actos de autorización y disposición presupuestaria.
- Ordenar todos los pagos que se hayan de efectuar con cargo a fondos municipales.
- Conceder las subvenciones o ayudas con cargo a las partidas y consignaciones en el presupuesto y de acuerdo con las bases de ejecución del mismo.
- Aprobar padrones fiscales, documentos fiscales y liquidaciones tributarias.
- Dictar actos de aplicación de efectividad de los tributos locales.
- Resolver las reclamaciones y recursos que se deduzcan contra ellos.
- Formar los proyectos de presupuesto.
- Desarrollar la gestión económica municipal conforme al presupuesto aprobado, sin perjuicio de las atribuciones del Pleno.
- Organizar los Servicios de Recaudación y Tesorería.
- Concertar operaciones de crédito a largo plazo con exclusión de los contemplados en el artículo 158 de la Ley Reguladora

de las Haciendas Locales, siempre que estén previstas en el presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10% de los recursos ordinarios.

- Concertar operaciones de Tesorería cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no supere el 15 % de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior.

g) Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribución de las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.

En su consecuencia:

- Adoptar las medidas necesarias para hacer efectiva la oferta de empleo público ordenando su publicación y efectuando las convocatorias derivadas de la misma.
- Designar a los miembros de los Tribunales de selección de personal de acuerdo con lo señalado en el Estatuto Básico del Empleado Público.
- Aprobar las listas provisionales y definitivas de los aspirantes en las pruebas selectivas.

h) Desempeñar la Jefatura superior de todo el personal de la Corporación:

En consecuencia:

- Ejercer todas las atribuciones en materia de personal que no sean competencia del Pleno.
- Nombrar funcionarios de carrera de la Corporación, a propuesta de los Tribunales de selección, a quienes superen las correspondientes pruebas.
- Sancionar a todo el personal, incluida la separación del servicio de los funcionarios de la Corporación, previa tramitación del correspondiente expediente disciplinario.

De la sanción de separación del servicio se dará cuenta al Pleno. Esta atribución se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 99.1 y 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

- Despedir al personal laboral, previa tramitación del correspondiente expediente, dando cuenta al Pleno.
- Contratar a propuesta de los tribunales o conforme a las bolsas de trabajo que se crean, al personal laboral de la Corporación.
- Aprobar las bases para la creación de bolsas de trabajo para la contratación del personal laboral.
- Contratar de manera directa por razones de urgencia, debidamente justificada y de manera excepcional, al personal laboral, sin que la duración de la contratación efectuada puede ser superior a 3 meses.
- Nombrar y cesar al personal eventual e interino en los términos de la legislación vigente.
- Ordenar la instrucción de expedientes disciplinarios y aperebrir y suspender preventivamente a toda clase de personal.
- Premiar a todo el personal de la Corporación.
- La declaración de situaciones administrativas, así como la jubilación de todo el personal.
- Acordar la conversión de los contratos temporales del personal laboral en contratos indefinidos cuando se den las condiciones establecidas en la legislación laboral vigente en cada momento.
- La asignación individualizada del complemento de productividad y las gratificaciones.

i) Ejercer la Jefatura de la Policía Municipal.

j) Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidos al Pleno por la legislación urbanística correspondiente, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.

k) El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otros órganos y, en caso de urgencia en materias de la competencia del Pleno, en este impuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

En su consecuencia:

- Conferir mandato para el ejercicio de la representación judicial o administrativa y para toda la clase de actos o negocios jurídicos y, encomendar la representación y defensa del Ayuntamiento a Letrados y Procuradores, en su caso.

- Efectuar la comparecencia y defensa en los procesos incoados contra el Ayuntamiento, así como la interposición de recursos en vía judicial o administrativa, también en casos de urgencia.

l) La iniciativa para proponer al Pleno la declaración de lesividad en materias de competencia de la Alcaldía.

m) Adoptar personalmente y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediatamente al Pleno.

n) Sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad o por infracción de las Ordenanzas municipales, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.

ñ) El ejercicio de las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales y los contratos privados cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. Asimismo le corresponde la adjudicación de concesiones sobre los bienes de la Corporación.

En su consecuencia:

- Resolver todas las cuestiones incidentales que puedan surgir en relación con tales contratos.

- Disponer la cancelación de las garantías de contratación en los contratos atribuidos a su competencia.

o) La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto.

p) La adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

En su consecuencia:

- La enajenación de los efectos no utilizables.

q) El otorgamiento de las licencias, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local.

En su consecuencia:

- Otorgar las licencias urbanísticas, de apertura de establecimientos industriales y mercantiles, de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de uso común especial, de bienes de dominio público o de otros de carácter municipal.

- Otorgar la inspección urbanística, órdenes de ejecución, declarar fincas ruinosas, así como su desalajo y derribo, imponer sanciones suspender obras y en general adoptar las medidas de protección de la legalidad urbanística de acuerdo con la normativa específica, en los casos en que competencia le corresponda.

r) Ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento.

s) Los demás que expresamente le atribuyan las Leyes y aquéllas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales.

CAPÍTULO II. Ejercicio de atribuciones.

Artículo 8.º.- Ejercicio de atribuciones.

1.- El Alcalde puede ejercer sus atribuciones directamente o puede delegar el ejercicio de las mismas, salvo las de convocar y presidir las sesiones del Pleno y de la Junta de Gobierno Local, decidir los empates con el voto de calidad, la concertación de operaciones de crédito, la jefatura superior de todo el personal y las enunciadas en las letras a) e) j), k) l) y m) del artículo 7 de este Reglamento. No obstante podrá delegar en la Junta de Gobierno Local el ejercicio de atribuciones contemplados en la letra j).

2.- El Alcalde podrá efectuar delegaciones en cualquier Concejal y en la Junta de Gobierno Local.

Artículo 9.º.- Delegaciones genéricas y especiales.

1.- Las delegaciones genéricas se referirán a una o varias Áreas de gestión y podrán abarcar tanto la facultad de dirigir los servicios como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

2.- Las delegaciones especiales en cualquier Concejal podrán ser:

a) Relativas a un proyecto o asunto específico. En este caso, la delegación podrá contener todas las facultades delegables del Alcalde, incluida la de emitir actos que afecten a terceros, limitándose su eficacia al tiempo de ejecución o gestión del proyecto o asunto delegado.

b) Relativas a un determinado servicio, dentro de las competencias de una Área de gestión. En este caso, la delegación comprenderá la dirección interna y la gestión del Servicio, pero no podrá incluir la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, que correspondan al Alcalde o Concejal que tenga atribuida la delegación genérica del Área.

c) Relativas a un distrito.

Artículo 10.º.- Reglamento general de las delegaciones.

El otorgamiento de delegaciones por el Alcalde se someterá al siguiente régimen:

a) Se efectuarán mediante Decreto del Alcalde, que contendrá el ámbito, facultades y condiciones específicas del ejercicio de las atribuciones que se deleguen.

b) Requerirá para su eficacia la aceptación del órgano o miembro en que se delegue. Se entenderá aceptada tácitamente en el término de tres días hábiles contados desde la notificación de la resolución el órgano o miembro delegado no hace manifestación expresa ante el Alcalde de su no aceptación.

c) Las delegaciones, salvo las relativas a un proyecto o asunto específico, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y se dará cuenta al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que celebre.

d) Los actos dictados por el órgano o miembro delegado en el ejercicio de las atribuciones delegadas se entienden dictados por el Alcalde y ponen fin a vía administrativa en los términos del artículo del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

e) Ningún órgano o miembro podrá delegar en un tercero las atribuciones delegadas por el Alcalde.

f) El Alcalde podrá revocar o modificar las delegaciones efectuadas con las mismas formalidades que las exigidas para su otorgamiento.

CAPÍTULO III. Vacantes.

Artículo 11.º.- Renuncia del Alcalde.

El Alcalde podrá renunciar a su cargo sin perder por ello su condición de Concejal. La renuncia deberá hacerse efectiva por escrito ante el Pleno de la Corporación que deberá adoptar acuerdo de conocimiento dentro de los diez días siguientes.

Artículo 12.º.- Vacancias de la Alcaldía.

Vacante la Alcaldía por renuncia de su titular, fallecimiento o sentencia firme, la sesión extraordinaria para la elección de un nuevo Alcalde se celebrará, con los requisitos establecidos en la legislación electoral, dentro de los diez días siguientes a la aceptación de la renuncia por el Pleno, al momento del fallecimiento o a la notificación de la sentencia, según los casos.

CAPÍTULO IV. Moción de censura.

Artículo 13.º.- Moción de censura.

1.- El Pleno de la Corporación podrá exigir la responsabilidad política del Alcalde mediante la aprobación de la moción de censura, que comportará la destitución de su cargo.

2.- Para el ejercicio de la moción de censura y su procedimiento se estará a lo regulado en la legislación electoral, sin perjuicio de la aplicación de la normas relativas al régimen de sesiones plenarias del Ayuntamiento con carácter subsidiario.

3.- La votación de la moción se realizará mediante llamamiento nominal.

Artículo 13.º. bis.- Cuestión de confianza.

1.- El Alcalde podrá plantear al Pleno una cuestión de confianza, vinculada a la aprobación o modificación de cualquiera de los siguientes asuntos:

a) Los presupuestos anuales.

b) El Reglamento Orgánico.

c) Las Ordenanzas fiscales.

d) La aprobación que ponga fin a la tramitación de los instrumentos de planeamiento general de ámbito municipal.

2.- Para el ejercicio de la cuestión de confianza se estará a lo dispuesto en la legislación electoral general.

3.- La votación sobre la cuestión de confianza corresponde al Pleno, será pública y se realizará mediante llamamiento nominal en todo caso.

TÍTULO II. LOS TENIENTES DE ALCALDE

Artículo 14.º.- Los Tenientes de Alcalde.

1.- Los Tenientes de Alcalde, órganos unipersonales, serán libremente nombrados y cesados por el Alcalde, mediante Decreto, del cual se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre, y se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia.

2.- La condición de Teniente de Alcalde se pierde, además de por el cese, por renuncia expresa manifestada por escrito.

3.- El número de Tenientes de Alcaldes no podrá exceder del tercio del número legal de miembros de la Corporación.

Artículo 15.º.- Funciones.

Corresponden a los Tenientes de Alcalde, las siguientes funciones:

a) Sustituir accidentalmente al Alcalde en la totalidad de sus funciones, por el orden de su nombramiento, en casos de ausencia, enfermedad o impedimento.

En esos casos supuestos para la sustitución se producirá automáticamente y cuando supere las 24 horas el Alcalde con carácter preceptivo dictará resolución expresa. No obstante ello, cuando por causa imprevista le hubiera resultado

imposible otorgarla le sustituirá en la totalidad de sus funciones el Teniente de Alcalde a quien le corresponda, dando cuenta al resto de la Corporación.

En estos supuestos el Teniente de Alcalde que asuma sus funciones no podrá revocar las delegaciones que hubiere otorgado el Alcalde.

b) Desempeñar, por el orden de su nombramiento las funciones del Alcalde en los supuestos de vacantes en la Alcaldía por renuncia de su titular, fallecimiento o sentencia firme, hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

c) Ejercer la dirección, coordinación y gestión de las materias propias del Área en las atribuciones que el Alcalde les haya delegado genéricamente.

d) Sustituir al Alcalde en actos concretos cuando expresamente éste así lo disponga, aún cuando se trate del ejercicio de atribuciones no delegables o cuando por imperativo legal tengan la obligación de abstenerse de intervenir.

TÍTULO III. EL PLENO

CAPÍTULO I. Competencias.

Artículo 16.º.- El Pleno del Ayuntamiento.

1.- El Pleno es el órgano colegiado que ejerce las atribuciones enumeradas en el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, artículo 23 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, artículo 5.º del R.O.F. y las demás que expresamente le confieran las Leyes.

2.- El Pleno está integrado por todos los Concejales y es presidido por el Alcalde.

Artículo 17.º.- Atribuciones del Pleno.

Las atribuciones que corresponden al Pleno son, en todo caso, las siguientes:

a) El control y la fiscalización de los órganos de gobierno.

En su consecuencia:

- La constitución del Ayuntamiento.

- La votación de la moción de censura del Alcalde.

- La votación de la cuestión de confianza.

- Elegir y destituir al Alcalde de su cargo conforme a las reglas establecidas en la legislación electoral.

- Declarar los miembros de la Corporación que han de ejercer sus cargos en régimen de dedicación exclusiva o de dedicación parcial y sus retribuciones o las indemnizaciones que les correspondan.

b) Los acuerdos relativos a la participación en organizaciones supramunicipales, alteración del término municipal, creación o supresión de municipios y de las entidades a que se refiere el artículo 45; creación de órganos desconcentrados; alteración de la capitalidad del municipio y el cambio de nombre de éste o de aquellas entidades y la adopción o modificación de su bandera, enseña o escudo.

En su consecuencia:

- La integración en Mancomunidades para la prestación de servicios comunes.

- La desviación del término municipal en distritos y sus modificaciones.

c) La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos.

En su consecuencia:

- La aprobación inicial del plan general municipal y de sus modificaciones.

- La aprobación inicial y definitiva de las modificaciones de las determinaciones de ordenación detallada que contengan cualesquiera planes de ordenación urbanística.

- La aprobación inicial y definitiva de los planes parciales de ordenación.

- La aprobación inicial y definitiva de los estudios de detalle.

- La aprobación inicial y definitiva de los planes especiales de ordenación de ámbito municipal, siempre que no afecten a la ordenación estructural del plan general municipal.

d) La aprobación del Reglamento Orgánico y de las Ordenanzas.

En su consecuencia:

- La aprobación del Reglamento y sus modificaciones.
- La aprobación y modificaciones de las Ordenanzas de policía y buen gobierno.
- La aprobación y modificaciones, inicial y definitiva, de cuantas ordenanzas no están atribuida su aprobación definitiva a órganos autonómicos o estatales.
- La aprobación y modificación de los Estatutos de las instituciones de carácter municipal o las supramunicipales en las que se acuerde su integración.
- e) La determinación de los recursos propios de carácter tributario; la aprobación y modificación de los presupuestos, y la disposición de gastos en materia de su competencia y la aprobación de las cuentas; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- En su consecuencia:
- La determinación de las Ordenanzas fiscales que han de regir para cada ejercicio y las tarifas a aplicar.
- La aprobación del presupuesto general de la Corporación.
- Las modificaciones de créditos conforme a lo que establezca las bases de ejecución del presupuesto.
- La disposición de gastos que no estén atribuidos al Alcalde.
- La aprobación de la cuenta general de la Corporación en los términos previstos en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- f) La aprobación de las formas de gestión de los servicios y de los expedientes de municipalización.
- En su consecuencia:
- La gestión directa de los servicios, bien por el propio Ayuntamiento, o a través de organismo autónomo local o sociedad mercantil cuyo capital social pertenezca íntegramente a este Ayuntamiento.
- La gestión indirecta de los servicios a través de alguna de las siguientes formas: Concesión, gestión interesada, concierto, arrendamiento y sociedad mercantil o cooperativa cuyo capital social pertenezca solo o en parte a este Ayuntamiento.
- g) La aceptación de la delegación de competencias hecha por otras Administraciones públicas.
- En su consecuencia:
- La aceptación de la delegación de competencias efectuadas por la Junta de Extremadura.
- La aceptación de la delegación de competencias efectuadas por la Administración estatal.
- h) El Planteamiento de conflictos de competencias a otras entidades locales y demás Administraciones Públicas.
- i) La aprobación de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo, la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias fijas y periódicas de los funcionarios y el número y régimen del personal eventual.
- j) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Corporación en materias de competencia plenaria.
- En su consecuencia:
- Efectuar la comparecencia y defensa de los procesos incoados contra el Ayuntamiento, así como la interposición de recursos en vía judicial o administrativa en materias de su competencia.
- Proseguir, ratificando las actuaciones iniciadas por el Alcalde con carácter de urgencia, odesistir de ella.
- k) La declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento.
- l) La alteración de la calificación jurídica de los bienes de dominio público.
- En su consecuencia:
- La incoación del expediente en que se acredite la oportunidad y la legalidad del cambio de afectación.
- La resolución del expediente por acuerdo de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.
- m) La concertación de operaciones de crédito cuya cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico, exceda del 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto salvo los de tesorería, que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supone el 15 por 100 de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- n) Las competencias como órganos de contratación respecto de los contratos que no vienen atribuidas al Alcalde. Asimismo le corresponde la adjudicación de concesiones sobre los bienes de la Corporación.
- ñ) La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando, sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los presupuestos.

- o) La adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial así como la enajenación cuando no estén atribuidas al Alcalde y de los bienes declarados de valor histórico o artístico cualquiera que sea su valor.
- p) Aquellas otras que deban corresponder al Pleno por exigir su aprobación una mayoría especial.
- q) Las demás que expresamente le confieran las Leyes.
- Artículo 18.º.- Ejercicio de las atribuciones.
- 1.- Las atribuciones del Pleno pueden ejercerse directamente o mediante delegación.
- 2.- El Pleno del Ayuntamiento puede delegar el ejercicio de sus atribuciones en el Alcalde y en la Junta Local de gobierno, salvo las enunciadas en las letras a), b), c), d), e) f), g), h), i), j), l) y p), del artículo anterior.
- Tampoco serán delegables la votación sobre la moción de censura al Alcalde y sobre la cuestión de confianza planteada por el mismo.
- 3.- El acuerdo plenario de delegación será adoptado por mayoría simple del número legal de miembros de la Corporación y surtirá efecto desde el día siguiente a su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.
- 4.- El acuerdo de delegación contendrá el ámbito de los asuntos a que la misma se refiera y las facultades concretas que se delegan, así como las condiciones específicas de su ejercicio.
- 5.- Las delegaciones del Pleno en materia de gestión financiera podrán asimismo conferirse a través de la aprobación definitiva del presupuesto del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II. Funcionamiento del Pleno.

- Artículo 19.º.- De las sesiones.
- El Pleno en el ejercicio de sus atribuciones funciona mediante la celebración de sesiones de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes.
- Artículo 20.º.- Disposiciones generales.
- 1.- La Presidencia de las sesiones del Pleno corresponden al Alcalde. En caso de ausencia o imposibilidad, la Presidencia se asume por el Teniente de Alcalde, según orden de sustitución.
- 2.- Actuará como Secretario en todas las sesiones del Pleno el Secretario Interventor del Ayuntamiento o funcionario que legalmente le sustituya en los casos de vacantes, ausencia, enfermedad o abstención.
- Artículo 21.º.- Clases de sesiones.
- Las sesiones del Pleno pueden ser de tres tipos.
- 1.- Ordinarias. Corresponde al Pleno fijar la periodicidad de las sesiones ordinarias, debiendo celebrarse como mínimo, una sesión al trimestre.
- Por acuerdo plenario podrán suprimirse, como máximo, la celebración de dos sesiones ordinarias al año, respetándose el mínimo trimestral que hace referencia en el párrafo anterior.
- 2.- Extraordinarias. Serán aquéllas que convoque el Alcalde por iniciativa propia o lo solicite la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación, sin que ningún Concejales puede solicitar más de tres anualmente. En este último caso, la celebración del mismo no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que fuera solicitada, no pudiendo incorporarse el asunto al orden del día de un pleno ordinario o de otro extraordinario con más asuntos, salvo autorización expresa de los solicitantes de la convocatoria.
- Si el Presidente no convocase el Pleno extraordinario solicitado por el número de concejales indicado dentro del plazo señalado, quedará automáticamente convocado para el décimo día hábil siguiente al de la finalización de dicho plazo, a las doce horas, lo que será notificado por el Secretario de la Corporación a todos los miembros de la misma al día siguiente de la finalización del plazo citado anteriormente. En ausencia del Presidente o de quien legalmente haya de sustituirle, el Pleno quedará válidamente constituido siempre que concorra el quórum requerido en la letra c) de este precepto, en cuyo caso será presidido por el miembro de la Corporación de mayor edad entre los presentes.
- 3.- Extraordinarias urgentes. Son aquellas sesiones convocadas por el Alcalde cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar, no permite convocar la sesión extraordinaria con la antelación mínima de dos días hábiles.
- En este caso debe incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento del Pleno, por mayoría simple sobre la urgencia de la sesión.
- Dichas sesiones pueden convocarse verbalmente siempre y cuando estén presentes todos los miembros de la Corporación.
- Artículo 22.º.- Orden del día.
- 1.- El orden del día de las sesiones será fijado por el Alcalde asistido de la Secretaría.

En el orden del día sólo pueden incluirse los asuntos que hayan sido dictaminados por la Comisión Informativa que corresponda en el caso de que haya sido creada.

2.- No obstante se incluirán en el orden del día, sin dictamen previo de la Comisión Informativa, aquellos asuntos que por su propia naturaleza no necesitan de dictamen o que figuran en la solicitud de convocatoria de sesión extraordinaria a petición de la cuarta parte al menos del número legal de miembros de la Corporación.

3.- En el orden del día de las sesiones ordinarias se incluirán obligatoriamente los siguientes puntos:

a) Dar cuenta al Pleno de las resoluciones de la Alcaldía.

b) Informe de ejecución del presupuesto.

c) Ruegos y preguntas.

4.- El punto de ruegos y preguntas figurará como último punto del orden del día.

5.- Entre la convocatoria y la celebración de la sesión no podrán transcurrir menos de dos días hábiles, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias urgentes.

6.- Serán nulos los acuerdos adoptados en sesiones extraordinarias sobre asuntos no comprendidos en su convocatoria, así como los que se adopten en sesiones ordinarias sobre materias no incluidas en el respectivo orden del día, salvo especial y previa declaración de urgencia hecha con el voto favorable de la mayoría absoluta.

Artículo 23.º.- Convocatoria.

1.- Corresponde al Alcalde convocar todas las sesiones del Pleno, salvo lo previsto en el párrafo segundo del artículo 21.2 del presente Reglamento y lo dispuesto en la legislación electoral general sobre la moción de censura.

2.- A la convocatoria se acompañará el orden del día comprensivo de los asuntos a tratar y al borrador del acta de la sesión anterior.

Si por justa causa no es posible entregar el acta de la sesión anterior, se entregará con la siguiente convocatoria en orden a la aprobación conjunta con otras actas de sesiones posteriores.

3.- Sólo por acuerdo de Pleno o por causa justificada no se celebrará la sesión ordinaria en los días fijados por el Pleno. En este último caso se dictará una resolución por el Sr. Alcalde que se notificará a los restantes miembros de la Corporación.

Artículo 24.º.- Notificación de la convocatoria.

La convocatoria, orden del día y borradores de las actas deberán ser notificados a los Concejales en su domicilio.

Los Concejales en caso de residir fuera del término municipal deberán designar un domicilio en dicho término al objeto de que se proceda a hacer la entrega de la notificación.

Artículo 24.º bis.- Documentación de la sesión.

1.- Toda la documentación de los asuntos incluidos en el orden del día que deba servir de base al debate y, en su caso, votación, deberá estar a disposición de los miembros de la Corporación en la Secretaría del Ayuntamiento desde el mismo día de la convocatoria.

2.- Cualquier miembro de la Corporación podrá en consecuencia, examinarla e incluso obtener copias de documentos concretos que la integre, pero los originales no podrán salir del lugar en que se encuentren puestos de manifiesto.

3.- El derecho a la información regulado en el punto anterior es un derecho personal e inherente al cargo de concejal que no puede delegarse en otra persona ni puede hacerse acompañar de ella, sea cual sea la relación que les una, en el examen de la documentación de los asuntos.

4.- El derecho a la obtención de copias de la documentación de los asuntos incluidos en el orden del día se podrá ejercitar por los Concejales desde el momento de la convocatoria hasta la celebración del Pleno.

Con posterioridad a ese momento se estará a lo dispuesto en el artículo 67, del presente Reglamento.

Artículo 25.º.- Lugar celebración de las sesiones.

El Pleno celebrará sus sesiones en el salón habilitado a este efecto en la Casa Consistorial, salvo en supuestos excepcionales y justificados, en los que por orden de la Alcaldía se habilitará otro lugar, debiendo adoptarse las medidas suficientes y necesarias para que la misma sea conocida por los restantes miembros de la Corporación.

Artículo 26.º.- Publicidad de las sesiones.

Serán públicas las sesiones.

No obstante, podrá ser secreto el debate y la votación de aquellos asuntos que puedan afectar al honor, intimidad personal y familiar y a la propia imagen, cuando así se acuerde por mayoría absoluta.

Artículo 27.º.- Hora de las sesiones.

Las sesiones comenzarán a la hora que se fije en la convocatoria no permitiéndose un retraso superior a 10 minutos por causa justificada.

Si en dicho espacio de tiempo no ha comenzado la sesión se actuará igual que en el supuesto de falta de quórum, tal como dispone el art. 90 del R.O.F.

Artículo 28.º.- Quórum.

El Sr. Alcalde preside la sesión y le corresponden abrir la misma tras la cual el Sr. Secretario comprobará la existencia de quórum para que pueda ser iniciada, tomando nota de las ausencias, justificadas o no.

El quórum para la válida constitución se fija en un tercio del número legal de miembros, nunca inferior a tres, el cual deberá mantenerse durante toda la sesión.

En todos caso es necesaria la existencia del Presidente y del Secretario, o de quienes legalmente le sustituyan. En su ausencia se actuará igual que en el supuesto de la falta de quórum.

Si en 1.ª convocatoria no existe quórum necesario se entenderá convocada la sesión automáticamente a la misma hora dos días después. Si tampoco entonces se alcanzase el quórum necesario, la Presidencia dejará sin efecto la convocatoria mediante resolución que se notificará a los miembros de la Corporación, posponiéndose el estudio de los asuntos incluidos en el orden del día para la primera sesión que se celebre con posterioridad.

En caso de que se levante la sesión porque deje de existir quórum suficiente los asuntos que no hayan sido votados se incluirá en el orden del día de la primera sesión que se celebre con posterioridad.

Artículo 29.º.- Comienzo de la sesión.

Las sesiones comenzarán preguntando el Presidente si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior. Si no hubiese observaciones se considerará aprobada, declarándolo así el Presidente.

Si las hubiere se debatirán y se decidirán las rectificaciones que procedan.

En ningún caso podrá modificarse el fondo de los acuerdos adoptados, sólo cabrá subsanar los meros errores materiales o de hecho.

Artículo 30.º.- Debate.

1.- Los asuntos se debatirán y votarán conforme estén relacionados en el orden del día. No obstante el Alcalde puede alterar dicho orden o retirar un punto del orden del día cuando su aprobación requiera una mayoría especial y ésta no pudiera obtenerse en el momento inicialmente previsto.

2.- Por regla general cada punto del orden del día comenzará mediante una lectura por el Sr. Secretario de la propuesta en su caso dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa.

3.- Antes del debate si se estima conveniente se realizará una exposición y justificación de la propuesta por cualquier miembro de la Comisión Informativa que la hubiera dictaminado favorablemente. Igualmente podrá limitarse a ratificar dicha propuesta.

Si no existe dictamen de la Comisión la justificación de la moción se realizará por alguno de los miembros de la Corporación que la suscriba.

Artículo 31.º.- Enmiendas.

Cualquier Concejal, mediante escrito o verbalmente, podrá presentar una enmienda al dictamen o propuesta antes de que se inicie la deliberación del asunto, al objeto de que se proceda a la modificación de las mismas.

Artículo 32.º.- Comienzo del debate y duración.

Respeto de cada asunto el Presidente preguntará a continuación si alguien está interesado en promover el debate.

Si se promueve dicho debate cada grupo político dispondrá de un tiempo de siete minutos para todas sus intervenciones correspondiendo a cada grupo determinar quien debe intervenir.

Los Concejales que no formen parte de ningún grupo político dispondrán de la mitad de dicho tiempo.

Artículo 33.º.- Aplazamiento.

1. Cualquier Concejal podrá pedir, una vez iniciado el debate del punto en concreto la retirada del expediente a efecto de que se incorporen al mismo documentos o informes; asimismo podrá pedir que el expediente quede sobre la mesa, aplazándose en este caso su discusión para la siguiente sesión.

2. En ambos casos se seguirá debatiendo el asunto y al término del mismo se procederá a votar la petición formulada, antes de proceder a decidir sobre el fondo del asunto, siendo necesaria mayoría simple, para aprobar el aplazamiento.

Artículo 34.º.- Intervenciones.

1.- Si se promueve debate cada grupo dispondrá de un primer turno tras la justificación de la propuesta. El orden de intervención lo fijará el Presidente.

2.- Si algún grupo lo solicita se procederá a un segundo turno. Finalizado éste, el Alcalde puede dar por terminado el debate, que se cerrará con una intervención del ponente o del propio alcalde ratificando o modificando la propuesta.

3.- Quien se considere aludido por una intervención podrá solicitar del Alcalde que se le conceda un turno por alusiones, que será breve y conciso.

4.- No se admitirán interrupciones en las intervenciones, salvo las del Sr. Alcalde para llamar al orden o a la cuestión debatida en el punto del orden del día.

5.- En cualquier momento del debate cualquier miembro de la Corporación si considera que se está incumpliendo una norma puede pedir la palabra para plantear una cuestión de orden debiendo invocar necesariamente la norma que considere incumplida. El Presidente resolverá lo que proceda, sin que por este motivo se entable debate alguno.

6.- La intervención del Sr. Secretario en los debates quedará limitado a los siguientes casos:

a) Informe sobre los aspectos legales del asunto que se discuta, a petición del Alcalde.

b) Solicitar del Presidente el uso de la palabra para asesorar a la Corporación si durante el debate se ha planteado alguna cuestión de la que pueda dudarse acerca de su legalidad o sus repercusiones presupuestarias.

c) A petición de cualquier miembro de la Corporación el Sr. Alcalde autoriza al Sr. Secretario a efecto de que informe sobre los aspectos legales del asunto que se discuta.

Artículo 35.º.- Orden del debate.

1.- Durante la sesión el Alcalde podrá llamar al orden a cualquier miembro de la Corporación que, a su juicio:

a) Profiera palabras o vierta conceptos ofensivos al decoro de la Corporación o de sus miembros, de las Instituciones Públicas o de cualquier otra persona o entidad.

b) Produzca interrupciones o de que cualquier otra forma, altere el orden de las sesiones.

c) Pretenda hacer uso de la palabra sin que le haya sido concedida o una vez que le haya sido retirada.

2.- Tras 3 llamadas al orden en la sesión, con advertencia en la 2.º de las consecuencias de una 3.º llamada, el Presidente podrá ordenarle que abandone el local en que se esté celebrando la reunión, adoptando las medidas que considere oportunas para hacer efectiva la expulsión.

Artículo 36.º.- Abstención.

Los miembros de la Corporación deberán abstenerse de participar en las deliberación y votaciones de todos aquellos asuntos en los que concurra alguna de las causas de abstención previstas en la legislación vigente, salvo que se trate de debatir una actuación como corporativo en los que tendrá derecho a defenderse.

Artículo 37.º.- Mociones de urgencia.

1.- En las sesiones ordinarias, antes de pasar al punto de ruegos y preguntas el Alcalde preguntará si algún grupo político desea someter a la consideración del Pleno alguna moción por razones de urgencia. Dicha moción podrá formularse por escrito u oralmente.

2.- Cualquier miembro del grupo proponente justificará la urgencia de la moción, votando el Pleno, acto seguido, sobre la procedencia de su debate, siendo necesario mayoría absoluta en orden a declarar la urgencia.

3.- Si se estima dicha urgencia se procederá a continuación a debatir, en su caso y a votar la moción.

4.- En caso de que el asunto requiera informe preceptivo y no pudiera emitirse en el acto, el Secretario solicitará del Presidente que se aplace el debate y votación, quedando el asunto sobre la mesa. Si la petición no fuera atendida el Secretario lo hará constar en el acta.

Artículo 38.º.- Votación.

1.- Finalizado el debate de un asunto se procederá a su votación.

2.- La votación no puede interrumpirse por ningún motivo y durante su desarrollo no se concederá el uso de la palabra y ningún miembro de la Corporación podrá entrar en el salón o abandonarlo.

3.- El Alcalde preguntará los votos a favor, en contra y abstenciones en relación con la propuesta, dictamen, moción o enmienda que se someta a votación.

4.- A efectos de la votación se considerará que se abstienen los miembros de la Corporación que se hubiesen ausentado del salón de sesiones una vez iniciada la deliberación del asunto y no estuviesen presentes en el momento de la votación.

5.- En caso de votaciones con resultado de empate se efectuará una nueva votación, y si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 39.º.- Sistema de votación.

El sistema normal de votación será la votación ordinaria.

La votación nominal requerirá la solicitud de un grupo municipal, aprobada por el Pleno por mayoría simple en votación ordinaria.

La votación secreta sólo podrá utilizarse para elección o destitución de personas.

Artículo 40.º.- Turno explicación voto.

Tras la votación, los grupos que no hubieran intervenido en el debate o que tras éste hubieran cambiado el sentido de un voto podrán solicitar del Presidente un turno de explicación del voto.

Tras la intervención del grupo o grupos se podrá admitir un turno de replica por alusiones y cerrará las intervenciones el Sr. Alcalde.

Artículo 41.º.- Interrupción de la sesión.

Durante el transcurso de la sesión, el Presidente podrá acordar interrupciones a su arbitrio, bien para permitir deliberaciones por separado de los grupos políticos, para descanso de los debates o cualquier otra razón justificada.

Artículo 42.º.- Ruegos y preguntas.

1.- Los ruegos se debatirán, en su caso, en la misma sesión que se formulen.

2.- Las preguntas, que se podrán plantear por cualquier miembro de la Corporación, verbalmente o por escrito, deberán ir dirigidos a los miembros del gobierno y serán contestadas por sus destinatarios en la siguiente sesión ordinaria que se celebre, sin perjuicio de que el preguntado quiera darle respuesta inmediata.

Las preguntas formuladas por escrito con 24 horas de antelación serán contestadas ordinariamente en la sesión o, por causa debidamente motivada, en la siguiente.

3.- Asimismo se podrán plantear preguntas a aquellos miembros de la Corporación que formaron parte de los órganos de gobierno en mandatos anteriores, relacionadas con el ejercicio de sus funciones y cargos. Dichas preguntas serán contestadas en la misma sesión o en la siguiente sesión ordinaria que se celebre.

Artículo 43.º.- Intervención del público.

El público asistente a las sesiones no podrá intervenir en éstas, ni se permitirán manifestaciones de agrado o desagrado, pudiendo el Presidente proceder, en casos extremos, a la expulsión del asistente que por cualquier causa impida el normal desarrollo de la sesión.

Artículo 44.º.- Unidad de acto.

1.- Toda sesión habrá de respetar el principio de unidad de acto y se procurará que termine el mismo día de su comienzo.

2.- Si termina el día sin que se hubiese acabado la sesión, el Alcalde puede levantarla en cualquier momento. En este caso los asuntos no debatidos deberán ser incluidos en el orden del día de la siguiente sesión que celebre el Pleno.

CAPÍTULO III.

De la gestión constitutiva del Ayuntamiento y elección del Alcalde.

Artículo 45.º.- Aprobación actas sesiones anteriores.

El tercer día al señalado por la legislación electoral para la sesión constitutiva de los Ayuntamientos, los Concejales cesantes se reunirán en sesión convocada al solo efecto de aprobar el acta de la última sesión celebrada.

Artículo 46.º.- Constitución del Ayuntamiento.

1.- Las Corporaciones se constituyen en sesión pública el vigésimo día posterior a la celebración de las elecciones, salvo que se hubiese presentado recurso contencioso electoral contra la proclamación de los concejales electos en cuyo supuesto se constituye el cuadragésimo día posterior a las elecciones.

La sesión será convocada por el Alcalde en funciones.

2.- A la hora fijada el Sr. Secretario declarará abierta la sesión y se constituirá la Mesa de Edad integrada por los elegidos de mayor y menor edad presentes en el acto y siempre que aporten sus respectivas credenciales, actuando como Secretario el que lo sea de la Corporación.

3.- Una vez constituida la Mesa de Edad se pasará a comprobar credenciales tomando como referencia el acta de proclamación de concejales remitido por la Junta Electoral de Zona.

4.- Realizada la operación anterior los Concejales electos y que hubieran presentado declaración de bienes y actividades, procederán a prestar personalmente juramento o promesa de cumplir fielmente las obligaciones del cargo de Concejales con lealtad al Rey y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado.

5.- A continuación la Mesa declarará constituida la Corporación si concurre la mayoría absoluta de los Concejales electos. Para determinar dicha mayoría no se tendrán en cuenta a los Concejales que no hubiesen jurado el cargo ni hubiesen presentado declaración de intereses. En caso contrario se celebrará sesión dos días después, quedando constituida la Corporación, cualquiera que fuese el número de Concejales presentes. En esta sesión no prestarán juramento o promesa aquellos Concejales que lo hubiesen hecho en la sesión inicial.

Artículo 47.º.- Elección de Alcalde.

1.- Una vez constituida la Corporación el Presidente anunciará que se va a proceder a la elección de nuevo Alcalde, para lo cual solicitará que presenten candidatos los distintos partidos o agrupaciones electorales presentes y con representación en el Pleno.

Sólo pueden ser candidatos los Concejales que encabezen sus correspondientes listas.

2.- Una vez presentadas las candidaturas se realizarán la votación de conformidad con el siguiente procedimiento:

a) La votación tendrá carácter ordinario, salvo que algún miembro de la Corporación solicite que sea secreta o nominal en cuyo caso se adoptará este sistema si es aprobado por mayoría simple en votación ordinaria.

b) Si alguno de los candidatos presentados obtiene la mayoría absoluta de los votos es proclamado electo.

c) Si ninguno de ellos obtiene dicha mayoría es proclamado Alcalde el Concejil que encabece la lista que haya obtenido mayor número de votos populares en las elecciones de Concejales.

d) No podrá participar en la votación los Concejales que no hayan jurado o prometido el cargo, ni hayan presentado la correspondiente declaración de intereses.

3.- El Presidente de la Mesa proclamará al Alcalde, el cual tomará posesión ante el Pleno mediante la forma general establecida.

4.- Si no se hallare presente en la sesión de constitución, será requisito para tomar posesión en el plazo de 48 horas, igualmente ante el Pleno, con la advertencia de que, caso de no hacerlo sin causa justificada, se estará a lo dispuesto en la legislación electoral vigente par los casos de vacantes en la Alcaldía.

5.- El Alcalde una vez que ha tomado posesión podrá dirigir si lo estima conveniente, unas palabras al Pleno de la Corporación tras la cual se levantará la sesión.

Artículo 48.º.- Disposiciones generales.

Sesión extraordinaria posterior a la constitución.

Dentro de los 30 días siguientes al de la sesión constitutiva el Alcalde convocará sesión extraordinaria para resolver sobre los siguientes puntos:

a) Periodicidad de sesiones del Pleno.

b) Creación y composición de las Comisiones Informativas.

c) Nombramiento de representantes de la Corporación en órganos colegiados, siempre que estos nombramientos sean competencia del Pleno.

d) Conocimiento de las resoluciones del Alcalde en materia de nombramiento de Teniente de Alcalde, así como de las delegaciones que la Alcaldía estime oportunas conferir.

TÍTULO IV. DE LAS COMISIONES

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 49.º.- Naturaleza.

Las Comisiones Informativas son órganos complementarios, integrados exclusivamente por miembros de al Corporación, sin atribuciones resolutorias que tienen por función el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno y son los siguientes:

a) La Comisión Informativa de asuntos al Pleno.

b) La Comisión Especial de Cuentas.

Artículo 50.º.- Composición.

En la composición de las Comisiones deberán de tenerse en cuenta las siguientes reglas:

1.- El Alcalde es el Presidente nato de todas ellas.

2.- La composición de las Comisiones Informativas se fijarán por el Pleno acomodándose a la proporcionalidad existente entre los diversos grupos.

3.- Los Concejales que tengan la condición de miembros no adscritos no tendrán derecho a formar parte de las Comisiones.

4.- Además del Alcalde cada grupo político constituido deberá estar representado como mínimo por un miembro.

5.- La adscripción a cada Comisión de los Concejales en representación de su grupo se realizará mediante escrito de portavoz del mismo dirigido al Alcalde y del que se dará cuenta al Pleno. Dicho escrito podrá realizarse en cualquier momento del mandato y mientras no se realice se entiende que no quieren ejercer su derecho a participar en las Comisiones.

No obstante, la convocatoria de la Comisión se le comunicará al portavoz del grupo.

6.- La adscripción concreta de un Concejil en representación de su grupo, puede variar a lo largo de un mandato corporativo mediante escrito del portavoz, de que se dará asimismo cuenta al Pleno.

Artículo 51.º.- Sistema de votación.

1.- El sistema de votación de las Comisiones se ajustará a las disposiciones establecidas para el Pleno de la Corporación.

2.- Los miembros de la Comisión que disientan del dictamen aprobado podrán pedir que conste su voto en contra o formular voto particular para su defensa ante el Pleno.

Artículo 52.º.- Secretario.

Actuará como Secretario de las Comisiones el Secretario-Interventor del Ayuntamiento o funcionario que legalmente le corresponda en caso de vacante, ausencia, enfermedad o abstención.

Artículo 53.º.- Lugar sesiones.

Las sesiones de las Comisiones se celebrarán en el salón o despacho municipal que designe el Alcalde, salvo causa de fuerza mayor que podrán celebrarse en otro edificio o local habilitado al efecto.

Artículo 54.º.- Dictámenes.

1.- Los dictámenes de las Comisiones tienen carácter preceptivo y no vinculante. En supuesto de urgencia el Pleno podrá adoptar acuerdo sobre asuntos no dictaminados por la Comisión, pero en este caso deberá darse cuenta a la Comisión Informativa en la primera sesión que celebre.

2.- Los dictámenes se aprobarán siempre por mayoría simple de los presentes, decidiendo los empates el Presidente con voto de calidad.

3.- El dictamen podrá limitarse a mostrar su conformidad con la propuesta que le sea sometida o bien formular una alternativa.

4.- Los miembros de la Comisión que disientan del dictamen aprobado por ésa podrán pedir que conste su voto en contra o formular voto particular para su defensa ante el Pleno.

CAPÍTULO II De la Comisión Informativa de Asuntos al Pleno.

Artículo 55.º.- Definición.

Es la Comisión Informativa permanente que tiene por función el estudio, consulta e informe de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno, salvo en los supuestos de urgencia y respecto de aquellos asuntos que por su propia naturaleza no necesitan dictamen de dicha Comisión.

Artículo 56.º.- Naturaleza.

Esta Comisión no tiene carácter preceptivo, siendo necesario acuerdo expreso del Pleno en orden a su constitución.

Asimismo bastará acuerdo plenario para suprimirlos, en caso de estar constituida.

Artículo 57.º.- Sesiones.

1.- En caso de estar constituida la Comisión Informativa celebrará sesiones ordinarias como mínimo 48 horas antes de las sesiones ordinarias que celebre el Pleno de la Corporación.

2.- Las sesiones no serán públicas.

3.- Podrán celebrarse sesiones extraordinarias y extraordinarias urgentes.

Artículo 58.º.- Quórum.

Si en primera convocatoria no se alcanzase el quórum necesario - mínimo de 3 miembros- se constituirá en segunda convocatoria una hora después de lo señalado para la primera, siendo necesario el mismo quórum.

Artículo 59.º.- Regulación supletoria.

En las restantes cuestiones se estará a lo establecido para la sesiones del Pleno.

CAPÍTULO III
De la Comisión Especial de Cuentas.

Artículo 60.º.- Definición.

Es la Comisión Informativa de existencia preceptiva correspondiendo a la misma el examen, estudio e informe de los estados y cuentas anuales que comprenderán todas las operaciones presupuestarias, independientes y auxiliares patrimoniales y de Tesorería llevadas a cabo durante cada ejercicio, en los términos de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Artículo 61.º.- Regulación supletoria.

En cuanto al tema de las sesiones, quórum y demás cuestiones se estará a lo dispuesto para la Comisión Informativa de asuntos al Pleno.

CAPÍTULO IV
De otras Comisiones Especiales

Artículo 62.º.- Naturaleza y extinción.

Las Comisiones Informativas Especiales se crean por acuerdo de Pleno para un asunto concreto y se extinguirán automáticamente una vez que hayan dictaminado o informado sobre dicho asunto. Asimismo también se extinguirán automáticamente por el transcurso del plazo marcado por el Pleno, y en todo caso, al finalizar el mandato corporativo durante el cual fueron creadas.

TÍTULO V. DE LOS CONCEJALES DELEGADOS

Artículo 63.º.- Disposición general.

Respecto a la regulación de los Concejales delegados se estará a lo dispuesto en los artículos 120, 121 del ROF.

TÍTULO VI. ESTATUTO DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN

Artículo 64.º.- Honores, prerrogativas y distinciones.

Una vez que han tomado posesión de su cargo los Concejales gozarán de los honores, prerrogativas y distinciones propias del mismo que vengan establecidas por las Leyes.

Artículo 65.º.- Incompatibilidades.

1.- Los Concejales deberán observar en todo momento las normas sobre incompatibilidad y deberán poner en conocimiento de la Corporación cualquier hecho que pudiera constituir causa de la misma.

2.- Producida una causa de incompatibilidad, instruido el expediente, dada audiencia al interesado y declarada la misma por el Pleno, el afectado por tal declaración deberá optar, en el plazo de los 10 días siguientes a aquél en que reciba la notificación de su incompatibilidad entre la renuncia a la condición de concejal o el abandono de la situación que dé origen a la referida incompatibilidad.

3.- Transcurrido dicho plazo sin haber ejercitado la opción se entenderá que el afectado ha renunciado a su puesto de concejal, debiendo declararse por el Pleno la vacante correspondiente y poner el hecho en conocimiento de la Administración electoral a los efectos previstos en el artículo 182 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General.

Artículo 66.º.- Declaraciones de intereses.

Todos los miembros de la Corporación están obligados a formular, ante de la toma de posesión y cuando se produzcan variaciones a lo largo de su mandato declaraciones de sus bienes y de las actividades privadas que la proporcionen o le puedan proporcionar ingresos económicos o afecten al ámbito de competencia de la Corporación.

Artículo 67.º.- Derechos de información.

1.- Todos los Concejales tienen derecho a obtener del Alcalde cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función. Dicho derecho no incluye el derecho a la elaboración de informes.

2.- La petición deberá realizarse por escrito y será concedida por silencio administrativo en caso de que el Alcalde no dicte resolución denegatoria motivada en el término de cinco días naturales siguientes a aquél en que se hubiese presentado.

3.- Dicha petición habrá de ser concreta e individualizada y no podrá obstaculizar el funcionamiento normal de la Entidad, atendiendo a los medios de que esta disponga. En ningún caso se atenderán las peticiones cuando se trate de materias afectadas por la legislación general sobre secretos oficiales o por secreto sumarial. Tampoco cuando el conocimiento o la difusión de la información puede vulnerar el derecho constitucional al honor, a la intimidad personal o familiar o a la propia imagen.

4.- No obstante lo anterior los servicios administrativos estarán obligados a facilitar la información, sin necesidad de que el miembro de la Corporación acredite estar autorizado, en los siguientes casos:

a) Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación que ostenten delegaciones o responsabilidades de gestión, a la información propia de la misma.

b) Cuando se trate del acceso de cualquier miembro de la Corporación, a la información y documentación correspondiente a los asuntos que hayan de ser tratados por los órganos colegiados de que formen parte, así como a las resoluciones o acuerdos adoptados por cualquier órgano municipal.

El acceso lo es a la resolución o acuerdo y no al expediente donde haya recaído.

c) Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación a la información o documentación de la Entidad que sean de libre acceso para los ciudadanos.

5.- La consulta y examen concreto de los expedientes, libros y documentación en general se regirá por las normas establecidas en el artículo 16 del R.O.F o norma que lo sustituya.

6.- El derecho de información no incluye el derecho a la obtención de copias, el cual se ajustará a las siguientes reglas.

a) El libramiento de copias se limitará a los casos citados de acceso libre de los Concejales a la información y en los casos en que ello sea expresamente autorizado por el Alcalde.

b) La petición de copias debe realizarse por escrito y de manera independiente a la petición a la que se refiere el punto 2 del presente artículo.

c) El plazo para autorizar el libramiento de copias será de tres meses, entendiéndose el silencio positivo en el caso de faltar respuesta expresa.

d) La entrega de las copias en su caso se realizará en el momento en que los servicios administrativos las preparen.

e) En caso de realizarse conjuntamente la petición de información y de copias sólo se atenderá la primera.

f) Para poder conceder copias de proyecto técnicos o documentos sujetos a la Ley de propiedad intelectual se deberá contar con la autorización expresa del autor de los mismos.

7.- Los Concejales pueden pedir, para el ejercicio de sus funciones, certificaciones de datos y documentación que estimen pertinentes, siempre que los mismos obren en poder de los servicios municipales y no afecten al honor, a la intimidad personal o familiar o a la propia imagen.

Dicha petición se formulará por escrito y el Alcalde resolverá en el plazo máximo de tres meses, siendo el silencio de carácter positivo.

Una vez dictada la resolución, la certificación se expedirá en el plazo máximo de 10 días, salvo causa justificada.

No se podrán pedir certificaciones que impliquen la elaboración de informes técnicos.

Artículo 68.º.- Deber de reserva.

1.- Los miembros de la Corporación tienen el deber de guardar reserva en relación con las informaciones que se les facilite para hacer posible el desarrollo de su función y especialmente de las que han de servir de antecedente para decisiones que aún se encuentren pendientes de adopción.

2.- Queda prohibida la reproducción y publicación de la documentación que les sea facilitada en original o en copia.

3.- En caso de incumplimiento de este deber el Ayuntamiento exigirá las responsabilidades de todo orden que en derecho proceda.

Artículo 69.º.- Indemnizaciones.

1. Todos los Concejales tendrán derecho a percibir indemnizaciones por los gastos ordenados por el ejercicio del cargo, cuando sea efectivo y previa justificación documental.

2. Sólo los Concejales que no tengan dedicación exclusiva percibirán indemnizaciones por asistencia a las sesiones del Pleno y Comisiones de que formen parte, en la cuantía que señale el Pleno en las bases de ejecución del presupuesto.

Artículo 70.º.- Dedicación exclusiva.

1.- Los Concejales que desarrollen sus responsabilidades corporativas en régimen de dedicación exclusiva tendrán derecho a percibir retribuciones y a ser dadas de alta en el Régimen de la Seguridad Social.

2.- El Pleno determinará, a propuesta del Alcalde, la relación de cargos que podrán desempeñar en régimen de dedicación exclusiva y la cuantía de la retribución.

3.- El nombramiento de un Concejal para uno de estos cargos, requerirá la aceptación por escrito de aquél para la aplicación del régimen de dedicación exclusiva, debiendo comunicarse dicha aceptación al Pleno en la siguiente sesión ordinaria.

Artículo 71.º.- Deber de asistencia y ausencias.

1. Los miembros de la Corporación tienen el derecho y el deber de asistir, con voz y voto a las sesiones de los órganos colegiados de que formen parte, salvo justa causa que lo impida, que deberán comunicar verbalmente o por escrito con la antelación necesaria al Sr. Alcalde, bien personalmente o a través del portavoz del grupo político.

2.- La ausencia de los Concejales fuera del término municipal que excedan de ocho días deberá ser puesta en conocimiento del Presidente bien por escrito u oralmente, bien personalmente o a través del portavoz del grupo político, concretándose, en todo caso la duración previsible de las mismas.

Artículo 72.º.- Pérdida de la condición de Concejales.

El Concejales perderá su condición de tal por las siguientes causas:

1. Por decisión judicial firme que anule la elección o proclamación.
2. Por fallecimiento o incapacidad, declarada ésta por decisión judicial firme.
3. Por extinción del mandato, al expirar su plazo, sin perjuicio de que continúe en sus funciones solamente para la administración ordinaria hasta la toma de posesión de sus sucesores.
4. Por renuncia, que deberá hacerse efectiva por escrito ante el Pleno de la Corporación que se limitará a tomar cuenta de la misma.
5. Por incompatibilidad, en los supuestos y condiciones establecidos en la legislación electoral.

TÍTULO VII. GRUPOS POLÍTICOS

Artículo 73.º.- Definición.

Los grupos políticos municipales expresan en la Corporación Municipal, el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política. Asimismo contribuyen a la acción municipal, encauzando las diferentes aspiraciones de los grupos sociales del municipio.

Artículo 74.º.- Constitución.

- 1.- Los miembros de la Corporación, a efectos de su actuación corporativa se constituirán en grupos políticos, no exigiéndose un número mínimo a tal efecto.
- 2.- Nadie puede pertenecer simultáneamente a más de un grupo y sólo podrá constituirse un grupo municipal por lista electoral.
- 3.- Los grupos se constituirán mediante escrito dirigido al Sr. Alcalde y suscrito por todos sus integrantes, que se presentará en la Secretaría General de la Corporación dentro de los 5 días hábiles siguientes a la constitución de la Corporación.

En el mismo escrito de constitución se hará constar la designación del portavoz del grupo y del suplente, en su caso.

De la constitución de los grupos, de sus integrantes y portavoces el Alcalde dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre tras cumplirse el plazo establecido en este artículo.

Artículo 75.º.- Integración en los grupos.

- 1.- Los miembros de la Corporación que no suscriban ningún escrito de constitución de grupo político tendrán la consideración de miembros no adscritos.
- Asimismo tendrán la consideración de miembros no adscritos aquéllos que abandonen su grupo de procedencia, circunstancia de la que se deberá dar cuenta al Pleno.
- 2.- Los miembros no adscritos por haber abandonado su grupo, no podrán constituir un nuevo grupo político, ni integrarse en ninguno de los grupos existentes, prohibición que se mantendrá durante todo el mandato corporativo.

Artículo 76.º.- Derecho de los grupos.

- 1.- Los Concejales que tengan la consideración de miembros no adscritos no ostentarán los derechos que la Ley señala como de titularidad de los grupos políticos y que se establecen en los siguientes apartados.
- 2.- Los grupos políticos tienen derecho a hacer uso del salón de Plenos para celebrar reuniones o sesiones de trabajo con asociaciones para la defensa de intereses colectivos, generales o sectoriales de la población. También podrán celebrarse dichas reuniones con la generalidad de los vecinos.
- 3.- La solicitud para utilizar el salón de plenos dirigida al Sr. Alcalde y se presentará con 5 días naturales.

El Sr. Alcalde en el plazo de dos días naturales dictará resolución accediendo o denegando dicha petición.

La resolución denegatoria habrá de ser justificada, siendo el silencio de carácter positivo.

No se permitirá la utilización del salón los días que se celebren sesiones plenarias. Durante las campañas electorales se estará a lo dispuesto en la normativa específica existente al efecto.

- 4.- Corresponde a los grupos el derecho a participar en las comisiones que se constituyan, para lo cual designarán a los representantes que le correspondan.

TÍTULO VIII. DE LOS REPRESENTANTES PERSONALES DEL ALCALDE

Artículo 77.º.

1.- El Sr. Alcalde podrá nombrar para Pallares y Santa María un representante personal entre los vecinos residentes en el mismo.

2.- El representante habrá de estar vecindado en el propio núcleo en el que ejerza sus funciones.

3.- La duración del cargo estará sujeta a la del mandato del Alcalde que lo nombró, quien podrá removerlo cuando lo juzgue oportuno.

4.- Los representantes tendrán carácter de autoridad en el cumplimiento de sus cometidos municipales, en cuanto representantes del Alcalde que les nombró.

Artículo 78.º.

El nombramiento de los representantes se hará mediante resolución de la Alcaldía, la cual se notificará personalmente al interesado, estando sujeta la eficacia del nombramiento a la aceptación por la persona designada.

Artículo 79.º.

- 1.- Los representantes realizarán funciones de apoyo o auxilio al Alcalde en el ejercicio de las atribuciones que le son propias.
- 2.- Entre las funciones del apoyo o auxilio les corresponden las siguientes:
 - a) Representar al Alcalde en el ámbito territorial correspondiente.
 - b) Vigilancia inmediata de las obras o servicios de su demarcación.
 - c) Informar a los vecinos sobre normas, acuerdos y demás actuaciones que les afecten.
 - d) Canalizar las aspiraciones de los vecinos respecto del Ayuntamiento.
 - e) Cuantos asuntos le encargue el Alcalde del municipio.

TÍTULO IX. DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Artículo 80.º.- Creación.

La Junta de Gobierno Local requerirá para su creación de acuerdo expreso del Pleno del Ayuntamiento, siendo necesario a esos efectos que el acuerdo se adopte por mayoría simple.

Artículo 81.º.- Composición.

- 1.º.- La Junta de Gobierno Local estará integrada por el Alcalde y número de Concejales no superior al tercio del número legal de los mismos, nombrados y separados libremente por aquél, dando cuenta al Pleno.
- 2.º.- El Alcalde puede cesar libremente, en todo momento, a cualesquiera miembro de la Junta de Gobierno Local.

3.º.- Los nombramientos y los ceses se hará mediante resolución del Alcalde, de la que se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre, notificándole además personalmente a los designados, y se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por el Alcalde, si en ella no se dispusiera otras cosas.

Artículo 82.º.- Competencias.

- 1.º.- Corresponde a la Junta de Gobierno Local asistir al Alcalde en el ejercicio de sus competencias y las atribuciones que el Alcalde y otros órganos municipales le deleguen o le atribuyan las Leyes.
- 2.º.- El régimen de delegaciones del Alcalde y el Pleno en la Junta de Gobierno Local, se regirá por lo dispuesto en los artículos 43, 44 y 51 del R.D. 382/1986, de 10 de febrero.

Artículo 83.º.- Fin vía administrativa.

Los acuerdos de la Junta de Gobierno Local ponen fin a la vía administrativa.

Artículo 84.º.- Funcionamiento de la Junta de Gobierno Local.

- 1.º.- La Junta del Gobierno Local celebrará sesión constitutiva, a convocatoria del Presidente, dentro de los diez días siguientes a aquél en que éste haya designado a los miembros que la integran.
- 2.º.- La Junta de Gobierno Local celebrará una sesión ordinaria mensual, correspondiendo al Alcalde fijar mediante decreto el día y la hora en que deba celebrarse.
- 3.º.- Las sesiones extraordinarias y urgentes se celebrarán cuando sean convocadas por el Alcalde. El Alcalde podrá reunir cuando estime necesario, para contar con su parecer o pedir su asistencia con anterioridad a dictar resoluciones en el ejercicio de las atribuciones que le correspondan.
- 4.º.- Las sesiones se celebrarán en la Casa Consistorial, salvo los supuestos de fuerza mayor.

5.º.- Las sesiones de la Junta de Gobierno Local se ajustarán a lo establecido para el funcionamiento del Pleno con las siguientes modificaciones:

a) Entre la convocatoria y la sesión no podrán transcurrir menos de 24 horas, salvo en las sesiones extraordinarias y urgentes en las que, antes de entrar a conocer los asuntos incluidos en el orden del día, deberá ser declarada la urgencia por acuerdo favorable de la mayoría de los miembros.

b) La sesiones no serán públicas, sin perjuicio de la publicidad y comunicación a las Administraciones Estatales y Autonómicas de los acuerdos adoptados.

Además, en el plazo de 10 días, deberá enviarse a todos los miembros de la Corporación copia del acta.

c) Para la válida constitución de la Junta de Gobierno Local se requiere la asistencia de la mayoría absoluta de los componentes. Si no existe quórum, se constituirá en segunda convocatoria un hora después, siendo suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros y, en todo caso, un número no inferior a tres.

d) El Alcalde dirige y ordena a su prudente arbitrio los debates.

e) Las actas se transcribirán en libro distinto del de las sesiones del Pleno.

f) En las sesiones deliberantes no se podrá adoptar ningún acuerdo, formalizándose el resultado de las deliberaciones en su caso, en forma de dictámenes.

g) Cuando la Junta de Gobierno Local ejerza competencias delegadas por el Pleno o que le hayan sido asignadas por las Leyes, adoptará sus acuerdos mediante votación formal.

TÍTULO X.- DE LA COMISIÓN LOCAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 85.º.- Creación y constitución.

1.º.- La Comisión Local de Protección Civil se crea mediante acuerdo expreso del Pleno del Ayuntamiento, siendo necesario a estos efectos mayoría simple.

2.º.- Una vez adoptado el acuerdo plenario de creación, la Comisión se considerará constituida a todos los efectos.

Artículo 86.º.- Composición.

1.º.- En el acuerdo plenario de creación se fijará la composición de la Comisión que se ajustará a la proporcionalidad existente entre los diversos grupos existentes, que deberán contar como mínimo con un representante.

2.º.- El Pleno podrá además determinar que forme parte de dicha Comisión, bien como miembro de pleno derecho o como colaborador a representantes de la Administración del Estado, de la Comunidad Autónoma, de organizaciones económicas, sociales, profesionales, personas con un cargo relacionado con las funciones y competencias de la Comisión.

3.º.- En todo caso el número de miembros de pleno derecho habrá de ser impar.

Artículo 87.º.- Funciones.

1.º. Fomentar, desarrollar y mejorar la protección civil y la seguridad pública en el término municipal de Montemolín.

2.º.- Elaboración y aprobación de un Plan de Protección Civil, así como su revisión y actualización cuando sea necesario.

3.º.- Impulsar la realización de actividades preventivas u operativas en materia de protección civil.

Artículo 88.º.- Naturaleza.

La Comisión no tiene carácter preceptivo pudiendo el Pleno adoptar acuerdo en orden a su supresión.

Artículo 89.º.- Régimen de sesiones.

Las Comisiones se reunirán previa convocatoria del Sr. Alcalde. Las sesiones que celebren no serán públicas.

Para la válida constitución de la Comisión será necesario un mínimo de 3 miembros.

Actuará como Secretario de la misma el que lo sea de la Corporación.

Las sesiones se celebrarán en la Casa Consistorial salvo los supuestos de fuerza mayor.

TÍTULO XI. DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE PREVENCIÓN DE LAS DROGODEPENDENCIAS

Artículo 90.º.- Creación y constitución.

La Comisión Municipal de Prevención de las Drogodependencias se crea mediante acuerdo expreso del Pleno del Ayuntamiento, siendo necesario a estos efectos mayoría simple.

Una vez adoptado el acuerdo plenario de creación la Comisión se considera constituida a todos los efectos.

Artículo 91.º.- Composición.

1.- En el acuerdo plenario de creación se fijará la composición de la Comisión que se ajustará a la proporcionalidad existente entre los diversos grupos políticos que deberán contar como mínimo con un representante.

2.- El Pleno podrá además determinar que forme parte de dicha Comisión, bien como miembro de pleno derecho o como colaborador, a representantes de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas, de organizaciones económicas, sociales, profesionales o bien personas con un cargo relacionado con las funciones y competencias de la Comisión.

3.- En todo caso el número de miembros de pleno derecho habrá de ser impar.

Artículo 92.º.- Funciones.

1.- Planificación y programación periódica del trabajo de prevención de drogodependencia y sus correspondientes evaluaciones públicas en el término municipal de Montemolín.

2.- Información y coordinación del trabajo realizado en el campo de las toxicomanías en el municipio.

3.- Supervisión y seguimiento del trabajo del técnico de prevención de drogas.

4.- Valoración de las normas y medidas llevadas a cabo para que se cumpla la normativa en cuanto a la distribución de bebidas alcohólica a menores.

5.- Buscar vías de financiación para la futura realización de diversas actividades.

Artículo 93.º.- Naturaleza.

La Comisión no tiene carácter preceptivo pudiendo el Pleno adoptar acuerdo en orden a su supresión.

Artículo 94.º.- Régimen de sesiones.

1.- Las Comisiones se reunirán previa convocatoria del Sr. Alcalde.

2.- Las sesiones que celebren no serán públicas.

3.- Para la válida constitución de la Comisión será necesario un mínimo de 3 miembros.

4.- Actuará como Secretario de la misma el que lo sea de la Corporación.

5.- Las sesiones se celebrarán en la Casa Consistorial salvo los supuestos de fuerza mayor.

Quedan derogados cuantos acuerdos del Pleno del Ayuntamiento o resoluciones de la Alcaldía se opongan, contradigan o resulten incompatibles con la disposiciones de este Reglamento.

Montemolín, a 15 de septiembre de 2010.- El Alcalde, Juan Elías Megías Castillón.

Montemolín (Badajoz)

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ

Godofredo Ortega y Muñoz, 4 1ª Planta
06011 Badajoz
Teléfono: +34 924 250937 - Fax: +34 924 259260
Correo-e: bop@dip-badajoz.es

